



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).*

*Asunto: Proceso No. 2020– 00125-00*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se observa que se hace necesario rechazar la demanda por carencia de competencia de este juzgado para conocer del asunto, habida consideración a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, normatividad que establece como regla general que el juzgado que debe asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos es aquel donde esté radicado el domicilio del demandado.*

*Entonces, como la demandada ADRIANA MARÍA HURTADO MOSQUERA tiene su domicilio en el municipio de Cartago (Valle del Cauca), tal y como se afirma en el acápite de notificaciones del escrito introductorio de la acción, es el Juzgado Promiscuo de Familia de dicha localidad el competente para asumir su conocimiento y por ende este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma.*

*Así las cosas, se dispone la remisión del encuadernamiento al Juzgado Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca) para que asuma su conocimiento, despacho judicial que le sea asignado por reparto y frente al cual desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de que no comparta estos breves argumentos.*

*Por Secretaria tómese atenta nota sobre el particular en el respectivo radicador.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ